**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, POR EL QUE SE DA CONTESTACIÓN AL PUNTO DE ACUERDO INTERNO CVYSA/05/2023 DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA Y SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO.**

**A N T E C E D E N T E S**

**CORRESPONDIENTE AL AÑO DOS MIL VEINTE**

**1. DESIGNACIÓN DEL TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL DE ESTE INSTITUTO ELECTORAL**. EL quince de octubre, el Congreso del Estado de Jalisco, aprobó la Minuta de Acuerdo Legislativo número 77/LXII/20 por la que se designó al ciudadano Eduardo Meza Rincón como titular del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, por un período de cuatro años.

**CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**

**2. ACUERDO DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA Y SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DEL ESTADO DE JALISCO.** El trece de octubre, la Comisión de Vigilancia y Sistema Anticorrupción del Congreso del Estado de octubre, aprobó el acuerdo interno CVySA/05/2023.

**3. RECEPCIÓN DEL OFICIO DE LA UNIDAD DE VIGILANCIA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.** El veinte de octubre, se presentó en la Oficialía de Partes de este organismo electoral, el escrito registrado con el número de folio 01591, mediante el cual se notificó el OFICIO/017/2023, signado por la titular de la Unidad de Vigilancia del Congreso del Estado de Jalisco.

**C O N S I D E R A N D O**

**I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO**. Es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; que tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución General de la República, la Constitución local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C; y 116, Base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, Bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115 y 116, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

**II. DEL CONSEJO GENERAL**. Es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y perspectiva de género, guíen todas sus actividades; que dentro de sus atribuciones se encuentran dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, Bases I y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 120 y 134, párrafo 1, fracciones LII y LVII del Código Electoral del Estado de Jalisco.

**III. DEL ACUERDO DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA Y SISTEMA ANTICORRUPCIÓN.** Como se estableció en el antecedente 2 del presente acuerdo, el trece de octubre, la Comisión de Vigilancia y Sistema Anticorrupción del Congreso del Estado de Jalisco emitió el acuerdo interno identificado con número CVySA/05/2023, el cual establece:

*“Segundo.- Se instruye a la Titular de la Unidad de Vigilancia, gire atento y respetuoso oficio al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, a efecto de solicitarle informe en un plazo que no exceda de 5 cinco días, a esta Comisión de Vigilancia y Sistema Anticorrupción, sobre la existencia de procedimiento de investigación en contra del Contralor General del mismo Instituto Electoral, relativa a los presuntos actos de corrupción denunciados ante la opinión pública por conocido medio de comunicación con fecha 10 diez de octubre del 2023 dos mil veintitrés, visible en la siguiente liga: https://www.mural.com.mx/tiene-contralor-del-iepc-a-nuera-en-la-nomina/ar2690079 , enviando anexo a la solicitud del informe copia impresa de la publicación en comento.”*

**IV. DEL OFICIO DE LA UNIDAD DE VIGILANCIA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.** Como se refirió en el antecedente 3 del presente acuerdo, el pasado veinte de octubre se recibió en la Oficialía de Partes de este organismo electoral, escrito mediante el cual se notificó el OFICIO/017/2023, de fecha dieciséis de octubre de dos mil veintitrés, emitido por la titular de la Unidad de Vigilancia del Congreso del Estado de Jalisco, en el cual se solicita se informe lo requerido al Consejo General de este Instituto por la Comisión de Vigilancia y Sistema Anticorrupción del Congreso del Estado de Jalisco, además de lo siguiente:

*“Único: Dando cumplimiento a lo acordado en el resolutivo SEGUNDO del Acuerdo lnterno número CVySA/05/2023 emitido por la Comisión de Vigilancia y Sistema Anticorrupción del Congreso del Estado de Jalisco el día 13 de octubre del presente año se de vista al, a efecto de que informe a la brevedad posible, y por escrito a esta Unidad de Vigilancia respecto de si existe o no, los actos de corrupción señalados en el párrafo que antecede; así como también si existe un procedimiento de investigación en contra del Contralor General del IEPC, así mismo se agregue en el informe respectivo los siguientes cuestionamientos:*

*- Listado de todo el personal que se ha contratado a partir del momento de su encargo como Consejera Presidenta del IEPC, especificando la fecha de ingreso respectiva de cada servidor público.”*

**V. DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.** El artículo 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todo servidor público podrá ser sancionado por actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, para lo cual los entes públicos estatales y municipales contarán con órganos internos de Control.

*“Artículo 109. Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:*

*…*

*III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones.*

*Las faltas administrativas graves serán investigadas y substanciadas por la Auditoría Superior de la Federación y los órganos internos de control, o por sus homólogos en las entidades federativas, según corresponda, y serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa que resulte competente. Las demás faltas y sanciones administrativas, serán conocidas y resueltas por los órganos internos de control.*

*Para la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros del Poder Judicial de la Federación, se observará lo previsto en el artículo 94 de esta Constitución, sin perjuicio de las atribuciones de la Auditoría Superior de la Federación en materia de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos.*

*La ley establecerá los supuestos y procedimientos para impugnar la clasificación de las faltas administrativas como no graves, que realicen los órganos internos de control.*

*Los entes públicos federales tendrán órganos internos de control con las facultades que determine la ley para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquéllas distintas a las que son competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales y participaciones federales; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción a que se refiere esta Constitución.*

*Los entes públicos estatales y municipales, así como del Distrito Federal y sus demarcaciones territoriales, contarán con órganos internos de control, que tendrán, en su ámbito de competencia local, las atribuciones a que se refiere el párrafo anterior, y*

*…”*

En concordancia con lo anterior, el artículo 106, fracción IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco, establece que los Organismos Constitucionalmente Autónomos tendrán órganos internos de control encargados de prevenir, corregir, investigar y substanciar las faltas administrativas en que incurran los servidores públicos; para resolver las faltas administrativas no graves y para remitir los procedimientos sobre faltas administrativas graves al Tribunal de Justicia Administrativa para su resolución, de conformidad con los procedimientos que establezcan las leyes generales y locales de la materia.

Por su parte, el articulo 107 Ter de la Constitución Política del Estado de Jalisco, prevé que el Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco es la instancia de coordinación entre las autoridades estatales y municipales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como la fiscalización y control de recursos públicos, aplicando para tal efecto los tratados internacionales en materia anticorrupción de los que México sea parte y las leyes respectivas.

Así, es claro que corresponde, en primera instancia, a los órganos internos de control la investigación de posibles faltas administrativas, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en concordancia con el numeral 52 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.

*“Artículo 10. Las Secretarías y los Órganos internos de control, y sus homólogas en las entidades federativas tendrán a su cargo, en el ámbito de su competencia, la investigación, substanciación y calificación de las Faltas administrativas. Tratándose de actos u omisiones que hayan sido calificados como Faltas administrativas no graves, las Secretarías y los Órganos internos de control serán competentes para iniciar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa en los términos previstos en esta Ley. En el supuesto de que las autoridades investigadoras determinen en su calificación la existencia de Faltas administrativas, así como la presunta responsabilidad del infractor, deberán elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y presentarlo a la Autoridad substanciadora para que proceda en los términos previstos en esta Ley.”*

*…*

*“Artículo 52.*

*1. Los órganos internos de control tendrán, respecto al ente público correspondiente y de conformidad con las normas y procedimientos legales aplicables, las siguientes atribuciones:*

*I. Implementar mecanismos para prevenir las faltas administrativas y los hechos de corrupción, en coordinación con las dependencias o instituciones que considere pertinentes, así como evaluar anualmente estos mecanismos y sus resultados;*

*II. Investigar, substanciar y calificar las faltas administrativas;*

*III. Resolver las faltas administrativas no graves e imponer y ejecutar las sanciones correspondientes;*

*IV. Remitir los procedimientos sobre faltas administrativas graves, debidamente sustanciados, al Tribunal de Justicia Administrativa para su resolución;*

…”

Además, es importante resaltar que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, fracción X de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es facultad del Congreso del Estado, la elección de los órganos internos de control de los organismos constitucionalmente autónomos.

***“Artículo 35.-*** *Son Facultades soberanas del Congreso:*

*X. Elegir a los titulares de los órganos internos de control de los organismos públicos cuya autonomía es reconocida por esta Constitución y que ejerzan recursos del Presupuesto del Estado, mediante el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes del Congreso, de conformidad con las bases establecidas por esta Constitución y las leyes;*

*…”*

Por su parte, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco tiene a su cargo el ejercicio de la función electoral, la cual es una función de estado que garantiza la renovación de los titulares de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los ayuntamientos mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.

Cabe señalar que, no obra en los archivos de esta institución denuncia alguna por los hechos señalados en la nota periodística, sin que lo anterior modifique el hecho de que este Consejo General carece de facultades para investigar una posible irregularidad.

Así, las atribuciones del Instituto se encuentran contempladas en el artículo 115 del Código Electoral del Estado de Jalisco, mientras que las del Consejo General del mismo se establecen en el artículo 134 del código comicial, sin que sea posible advertir facultad alguna que permita investigar o sancionar la existencia de posibles faltas administrativas o penales en materia de corrupción respecto de la persona titular del Órgano Interno de Control.

Ante la ausencia de atribuciones legales mencionadas, este organismo de dirección no ha iniciado investigación alguna por los hechos señalados en la nota informativa del medio de comunicación periodístico al que se hace referencia en el oficio que aquí se atiende.

En consecuencia, el órgano colegiado de dirección de este organismo electoral, tampoco cuenta con facultades para pronunciarse sobre la existencia de alguna posible irregularidad, aunado a que, la responsabilidad administrativa o penal por probables actos de corrupción solo puede establecerse una vez que se sustancien y resuelvan los procedimientos correspondientes por las autoridades competentes especializadas en dichos ámbitos.

Finalmente, por lo que hace al requerimiento formulado en el oficio de la Unidad de Vigilancia del Congreso del Estado, mediante el cual solicita el listado del personal contratado, se instruye al Secretario Ejecutivo a que dé contestación a dicha solicitud.

**VI. DE LA NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN DEL ACUERDO**. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 135, numeral 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco; 51 y 52 del Reglamento de Sesiones de este órgano colegiado; y 8, numeral 1, fracción II, inciso e) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el presente acuerdo deberá notificarse a los partidos políticos y publicarse en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, así como en la página oficial de internet de este Instituto.

Por lo anteriormente fundado y motivado, se proponen los siguientes puntos de:

**A C U E R D O**

**Primero**. Se tiene por recibido el OFICIO/017/2023, suscrito por la titular de la Unidad de Vigilancia del Congreso del Estado de Jalisco.

**Segundo**. Se informa a la Unidad de Vigilancia del Congreso del Estado, que no existe procedimiento de investigación por los hechos enunciados en el citado oficio, por las razones mencionadas en el considerando V del presente acuerdo y, en consecuencia, este Instituto no cuenta con facultades para pronunciarse sobre la existencia de alguna posible irregularidad.

**Tercero**. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que remita a la Unidad de Vigilancia del Congreso del Estado, la información solicitada en el OFICIO/017/2023.

**Cuarto**. Notifíquese el presente acuerdo a la Unidad de Vigilancia del Congreso del Estado de Jalisco.

**Quinto.** Notifíquese mediante el correo electrónico a los partidos políticos registrados y acreditados ante este organismo electoral, y publíquese en el periódico oficial “El Estado de Jalisco”, así como en la página oficial de internet de este Instituto.

**Guadalajara, Jalisco; a 25 de octubre de 2023**

|  |  |
| --- | --- |
| **Mtra. Paula Ramírez Höhne****La Consejera presidenta** | **Mtro. Christian Flores Garza****El Secretario ejecutivo** |

El suscrito secretario ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de Jalisco; 10, párrafo 1, fracción V, y 45, párrafos 1, 3, 5 y 6 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, hago constar que el presente acuerdo se emitió en la **sexta sesión ordinaria** del Consejo General, celebrada el **veinticinco de octubre de dos mil veintitrés**, y fue aprobado en lo general por votación unánime de las personas consejeras electorales Silvia Guadalupe Bustos Vásquez, Zoad Jeanine García González, Miguel Godínez Terríquez, Moisés Pérez Vega, Brenda Judith Serafín Morfín, Claudia Alejandra Vargas Bautista y la consejera presidenta Paula Ramírez Höhne.

Por lo que respecta a la propuesta formulada por la consejera electoral Zoad Jeanine García González, en el sentido de que se citara el artículo 494 del Código Electoral del Estado de Jalisco, como parte de la fundamentación del acuerdo, para fortalecer la respuesta, y que se diga que, toda vez que no hay ninguna denuncia, el Consejo General no ejerce la posibilidad de mandarlo a la autoridad competente; tales planteamientos fueron rechazados por mayoría, con seis votos en contra de las consejeras y consejeros electorales Silvia Guadalupe Bustos Vásquez, Miguel Godínez Terríquez, Moisés Pérez Vega, Brenda Judith Serafín Morfín, Claudia Alejandra Vargas Bautista y la consejera presidenta Paula Ramírez Höhne; y el voto a favor de la consejera electoral Zoad Jeanine García González.

Mtro. Christian Flores Garza

El secretario ejecutivo